



ORD. : N° 75 ./.

ANT. : Fiscalización OTEC.

MAT. : Informa Resolución.

VALPARAISO,

DE : DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE VALPARAISO

08 ENE 2013

A : REPRESENTANTE LEGAL
FLEXLINE CAPACITACIÓN S.A.
Las Verbenas N° 9111
Las Condes

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N° 0056 que se adjunta, la cual aplica multa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley N° 19.518 y su Reglamento General, en la Región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N° 103, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO



MCC/ISS

DISTRIBUCIÓN:

1. Lo indicado
2. Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
3. Fiscalización Región Valparaíso
4. Departamento Capacitación en Empresas Valparaíso
5. Archivo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación "Flexline Capacitación S.A", R.U.T 76.472.430-5, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria para la capacitación.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0056 /

VALPARAÍSO, 04 DE ENERO DE 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 12 de enero de 2012 en el marco de capacitación ejecutada vía Franquicia Tributaria, se fiscaliza el Organismo Técnico de Capacitación "Flexline Capacitación S.A", R.U.T Nº 76.472.430-5, domiciliado en Las Verbenas Nº 9111, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana y que es representado legalmente por Paula Alvarez Jaque, R.U.T Nº9.097.219-7, respecto del curso "Manejo de la Herramienta del Sistema de Recursos Humanos Flexline", Código SENCE 1237777181. La Comunicación Nº 3.911.828 fue informada por el OTIC Corporación de Capacitación y Empleo Sofofa, R.U.T Nº70.417.500-0, domiciliado en Agustinas Nº1357, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en representación de la Empresa Constructora Vimac Limitada, R.U.T Nº76.046.845-2, domiciliada en 3 Norte Nº1120, Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.

2.- Que en dicha fiscalización se constata que:

- a) El relator Don Alejandro Rojas Alvarez, R.U.T Nº 10.109.951-2, no se encuentra dentro de la nómina de relatores informados.
- b) Libro de clases no contiene registro de asistencia histórica ni detalle de materias.

3.- Que los descargos fueron solicitados al OTEC Flexline Capacitación S.A", R.U.T Nº 76.472.430-5, mediante acta de fiscalización curso de fecha 12 de enero de 2012.

4.- Que los descargos fueron presentados por la representante legal del OTEC, Doña Paula Alvarez Jaque, R.U.T N°9.097.219-7, mediante carta de fecha 19 de enero de 2012, ingresada con Folio Regional N°1148 de fecha 20 de enero de 2012, y carta de fecha 09 de febrero de 2012, ingresada con Folio Regional N°2181 de fecha 10 de febrero de 2012, en la que se expone esencialmente lo siguiente:

a) "(...) El grado de avance y desarrollo de las actividades y materias cursadas se registran en una hoja de actividades independiente que es firmada por la empresa toda vez que se cumplen los objetivos del día de la capacitación (...)"

b) "(...) esta tramitación fue realizada en Junio de 2011, de lo cual no hemos podido encontrar los antecedentes correspondientes, así como también no fue posible obtenerlos de Sence (...) se realizó nuevamente la inscripción, de lo cual se adjunta la documentación (...)"

5.- Que en relación a los descargos del OTEC, se debe precisar que éstos fueron proporcionados fuera del plazo establecido en acta de fiscalización. Asimismo, la argumentación expresada por el OTEC en dichos descargos, referida a la inscripción previa del relator, no cuentan con medios de prueba documentales que validen sus argumentos.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Región de Valparaíso, mediante Informe Inspectivo Folio N° 103, de fecha 10 de febrero de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letra g) de la Ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC Flexline Capacitación S.A., R.U.T N° 76.472.430-5, domiciliado en Las Verbenas N° 9111, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por la infracción anteriormente señalada, la siguiente **multa administrativa a beneficio fiscal**, habida de consideración de los descargos y agravantes existentes.

a) Multa ascendente a 03 UTM, por la ejecución del curso con relator no informado a SENCE, infracción prevista según lo estipulado en el artículo 76°, en relación al artículo 15°, letra e), ambos del Reglamento General de la Ley 19.518. D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, teniendo a la vista la conducta descrita en el considerando segundo.

b) Multa ascendente a 03 UTM, por no llevar al día el registro de materias o de asistencia, infracción prevista en el numeral 5 del Art. 75° del Reglamento General de la ley 19.518. D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, mientras penda el pago de la multa por parte del Organismo Técnico de Capacitación, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Reglamento General de la ley 19.518 contenido Decreto Supremo N°98, de 1997 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



Distribución:

- Representante Legal del OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)



**TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

AVISO RECIBO

Nombre: FLEXLINE CAPACITACION S.A.			Folio	0007	1343
Dirección	0010		Comuna	0008	LAS CONDES
Rut/Rol	0003	76472430-5	Formulario: 47	Vencimiento	0015 24-02-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	LAS VERBENAS 9111	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	56	FECHA RESOLUCION	0025	20130104
FECH PROP.SANCION	0027	20120210	DIRECC.REG.RES	0031	VALPARAISO
NUM PROP.SANCION	0038	103	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	6,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.005,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.005,00	DESCR.INFRACCION	0100	NO LLEVAR AL DÍA EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y MATERIAS
FECHA DE EMISION	0215	20130107			
MULTAS SENCE	0596	240.030			

Valido Hasta	28-02-2013	TOTAL PLAZO	91	240.030
Fecha Emision	07-01-2013			

CID



01071606130913022804715412

- Documento generado a las: 09:28
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.



Fecha de la Inspección 12/01/2012

Folio N° 103 (10/02/2012)

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Flexline Capacitación S.A.
Rut: 76.472.430-5
Domicilio: Av. El Valle N°945, Of. 3601 Huechuraba, Santiago
Nombre y Rut representante legal: Paula Alvarez Jaque, Rut: 9.097.219-7

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Franquicia Tributaria Año 2011
Nombre curso: Manejo de la Herramienta del Sistema de Recursos Humanos Flexline
Código: 1237777181
Orden de compra: Acción de Capacitación N°3.911.828
Fecha inicio y Término: 06/01/2012 al 12/01/2012
Horario: Ma-Ju y Vi de 10:00 a 14:00 y 15:00 a 19:00 horas
Relator: Alejandro Rojas Alvarez, Rut: 10.109.951-2
Número de participantes: 12
Presentó modificación del curso SI ___ NO_x_ Autorizado por:
Pagos cursados (indicar resolución)
Suspendió pagos SI ___ NO_x_ fecha ___/___/___

III. Hechos Irregulares

- 1.- Se constata que el relator Don Alejandro Rojas Alvarez, Rut: 10.109.951-2 no se encuentra dentro de la nómina de relatores informados.
- 2.- Libro de clases no contiene asistencia histórica ni detalle de materias.

Por tal motivo se solicitaron los descargos correspondientes mediante Acta de Fiscalización de fecha 12/01/2012 para ser presentados el día 16/01/2012.

IV. Medios de Acreditación

- 1.- Acta de fiscalización del curso y registro de participantes de fecha 12/01/2012, copia acción de capacitación, detalle del curso y OTEC. (Fojas 4-10)
- 2.- Documentación y descargos presentados por el OTEC con fecha 20/01/2012, incluye carta de descargos, copias libro de asistencia, hojas de actividades. (Fojas 11-25)
- 3.- Copia correo electrónicos enviados al OTEC con fechas 02 y 03 de febrero solicitando los descargos faltantes. (Fojas 26-29)
- 4.- Descargos faltantes presentados por el OTEC con fecha 10/02/2012, incluye carta de descargos, inscripción del relator. (Fojas 30-35)



V. Descargos

Con fecha 20/01/2012 se reciben los descargos del OTEC mediante carta suscrita por su Representante Legal Doña Paula Alvarez Jaque, Rut: 9.097.219-7 quien expone lo siguiente: *"...El grado de avance y desarrollo de las actividades y materias cursadas se registran en una hoja de actividades independiente que es firmada por la empresa toda vez que se cumplen los objetivos del día de la capacitación..."*. (Fojas 11)

Al respecto, cabe señalar que la documentación anexa que presenta el OTEC contiene el detalle de actividades preestablecido y al momento de la fiscalización no fue exhibido por el relator. Además, el OTEC nada señala respecto a la inexistencia del registro histórico de asistencia.

Respecto a la situación del relator no autorizado, el OTEC no efectúa ningún pronunciamiento, por lo que se reiteró el requerimiento mediante correos electrónicos de fechas 02 y 03 de febrero de 2012, obteniendo respuesta el día 10/02/2012 mediante carta suscrita por su Representante Legal Doña Paula Alvarez Jaque, Rut: 9.097.219-7, quien expone lo siguiente: *"...esta tramitación fue realizada en Junio de 2011, de lo cual no hemos podido encontrar los antecedentes correspondientes, así como también no fue posible obtenerlos de Sence (...) se realizó nuevamente la inscripción, de lo cual se adjunta la documentación..."*. (Fojas 30)

En relación a lo expuesto por el OTEC, sólo una copia del documento de inscripción podría comprobar la realización del trámite ante Sence.

VI. Tipificación del hecho sancionable

-Por la inexistencia del registro de asistencia histórico y el no registro de las actividades y materias:

"No llevar al día el registro de materias o de asistencia", infracción contemplada en el Art. 75 N°5 del Reglamento General de la Ley 19.518.

-Por ejecutar el curso con relator no autorizado ante Sence:

"Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma", infracción contemplada en el Art. 76 del Reglamento General de la Ley 19.518.

VII. Agravantes / Atenuantes

No Hay

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Con los descargos presentados, el OTEC no logra revertir las irregularidades iniciales detectadas. Más aún incurre en un retraso en la entrega de la documentación solicitada y se detecta, a través de la documentación presentada, que consigna una dirección distinta a la informada a Sence.



Es importante dejar constancia que el OTEC señala en sus descargos que el relator del curso estaba informado previamente, sin embargo, al no contar con la documentación de respaldo, procedió a solicitar copia al Nivel Central, sin resultados positivos. En mérito de lo expuesto, se procederá a cerrar el informe inspectivo con irregularidad proponiendo sancionar al OTEC en base a las irregularidades detectadas y a comunicar de su resultado mediante Resolución Exenta.

Marcos Arancibia Guerra

Nombre y firma del Fiscalizador
 Unidad de Fiscalización Región Valparaíso

Con fecha 14/02/2012 el Profesional Delegado que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a), Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique

Adriana Canales López

Nombre y Firma Profesional Delegada

